

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL FESDIS REGLAMENTO DE AHORROS	Fecha de aprobación Febrero 2025	Versión N° 003
---	---	---	-------------------------------------

ACUERDO N° 003 DE 2025
Febrero 28 de 2025

Por el cual se actualiza el REGLAMENTO DE AHORROS para los asociados del Fondo de Empleados de la Secretaría Distrital de Integración Social FESDIS.

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de la Secretaría Distrital de Integración Social, en uso de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

1. Que uno de los objetivos del Fondo es el de fomentar el ahorro de sus Asociados, procurar la satisfacción de necesidades económicas y culturales de los mismos y actuar conforme la legislación, principios y fines vienes de la Economía Solidaria.
2. Que corresponde a la Junta Directiva expedir la reglamentación de los diferentes servicios de FESDIS.

ACUERDA
REGLAMENTO DE AHORROS

CAPÍTULO I
NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1°. OBJETIVO. El reglamento tiene como propósito regular todo lo relacionado con la captación de depósitos de ahorros permanentes y voluntarios de los asociados a FESDIS, así como dejar establecidos los procedimientos básicos que permitan el correcto y normal funcionamiento del servicio en sus diferentes modalidades.

ARTÍCULO 2°. OBJETIVOS DEL SERVICIO DE AHORRO. El ahorro constituye uno de los servicios que FESDIS ofrece a sus asociados de forma exclusiva, a fin de contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de los asociados y sus familias.

ARTÍCULO 3°. CALIDAD DE LOS DEPOSITANTES. Se entiende como depositante la persona que tiene vinculación activa como asociado de FESDIS, quedando como titular directo con el derecho de cobrar el capital y sus correspondientes rendimientos, cuando a ellos haya lugar, de conformidad con lo establecido en este reglamento.

ARTÍCULO 4°. POLÍTICAS DEL SERVICIO DE AHORRO. Son políticas de este servicio las siguientes:

1. Los depósitos de ahorro que se capten deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señale el Estatuto y los reglamentos de conformidad con las normas que reglamenten la materia.
2. La administración deberá velar por la seguridad, rentabilidad y eficiencia en las operaciones de captación de ahorros.
3. FESDIS procurará que la prestación del servicio de ahorro se realice en forma equitativa, técnica y democrática.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL FESDIS REGLAMENTO DE AHORROS	Fecha de aprobación Febrero 2025	Versión N° 003
---	---	---	-------------------------------------

4. Los depósitos de ahorro voluntario serán tenidos en cuenta como base y garantía para solicitar créditos.

ARTÍCULO 5°. CUMPLIMIENTO. El cumplimiento de este reglamento es obligatorio para todos los asociados de FESDIS, según las modalidades de ahorro que defina cada uno.

ARTÍCULO 6°. MODALIDADES DE AHORRO. FESDIS ofrece a los asociados las siguientes modalidades.

1. Ahorro permanente (obligatorio).
2. Ahorro voluntario. (Vista).
3. Ahorro navideño.
4. Ahorro a Término – CDAT.

Los asociados pueden acceder de forma voluntaria a las modalidades de los ahorros diferentes al ahorro permanente, en las condiciones que en este reglamento se establecen.

ARTÍCULO 7°. RESTRICCIONES. Por ningún motivo FESDIS captará o desembolsará dinero por cualquier modalidad de ahorro sin que se cumpla este reglamento.

ARTÍCULO 8°. EXCLUSIÓN DE NEGOCIABILIDAD DE LOS AHORROS. Los depósitos de ahorro constituidos en FESDIS no son títulos valores y no son negociables en bolsa ni entre terceros.

ARTÍCULO 9°. NORMATIVIDAD. Al presente reglamento le son aplicables todas las disposiciones que regulan al Sector Solidario de la Economía, en especial los artículos 22,23 y 58 del Decreto Ley 1481 de 1.989 que establece el marco jurídico para los Fondos de Empleados.

ARTÍCULO 10°. PERIODICIDAD DE LAS CUOTAS. Las cuotas establecidas en las diferentes modalidades de ahorro serán abonadas con la misma periodicidad con que el asociado devenga el salario o la mesada pensional.

PARÁGRAFO: Los Asociados podrán realizar consignaciones adicionales a las pactadas como descuento de nómina, excepto a la línea de ahorro permanente.

ARTÍCULO 11°. DESEMBOLSOS. Los desembolsos de ahorro se realizarán a la cuenta bancaria del asociado o en cheque a su nombre.

ARTÍCULO 12°. CERTIFICACIÓN DE AHORROS. Cuando un asociado realice abonos diferentes a los pactados como deducción de nómina deberá diligenciar formato de origen de recursos, para cuantías iguales o superiores a diez millones de pesos.

CAPÍTULO II AHORRO OBLIGATORIO

ARTÍCULO 13°. OBJETIVO. El objetivo del ahorro obligatorio es promover a los asociados un mecanismo legal para el cumplimiento de sus metas.

ARTÍCULO 14°. COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS. Todos los asociados a FESDIS, deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas mensuales y permanentes por un monto mínimo equivalente entre el tres por ciento (3%) y el diez por ciento (10%) del salario básico mensual del Asociado y las cuotas serán descontadas directamente de nómina, en el caso de los contratistas podrán efectuar el pago por medio de alguno de los mecanismos de recaudo implementado por FESDIS.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL FESDIS REGLAMENTO DE AHORROS	Fecha de aprobación Febrero 2025	Versión N° 003
---	---	---	-------------------------------------

PARÁGRAFO: Para el caso de los pensionados el aporte mínimo será del dos por ciento (2%) de la mesada pensional.

De la suma mensual aportada y establecida, se distribuirá individualmente así:

- a. **AHORRO PERMANENTE:** El setenta por ciento (70%) a los ahorros permanentes del asociado.
- b. **APORTES SOCIALES:** El treinta por ciento (30%) restante a los aportes sociales individuales del asociado.

ARTÍCULO 15°. BENEFICIOS. Los asociados de FESDIS, obtendrán los siguientes beneficios inherentes a su depósito:

- a. Acceder al servicio de créditos en FESDIS, de conformidad con las normas reglamentarias.
- b. En caso de fallecimiento del asociado, se entregarán al cónyuge o herederos, sin juicio de sucesión y hasta por la suma máxima que indiquen las normas legales sobre la materia, una vez se haga el cruce de cuentas entre ahorro, aporte, préstamos y otras cuentas por cobrar, si resultare saldo a favor.
- c. Los saldos de la cuenta de depósitos de ahorro permanente son inembargables, hasta la cuantía que señalen las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO 1: La cuota de ahorros permanentes será descontada por nómina, para lo cual el asociado dará la autorización respectiva al momento de diligenciar su solicitud de vinculación a FESDIS.

PARÁGRAFO 2: Los asociados en calidad de contratistas de la Secretaría Distrital de Integración Social, efectuarán los pagos por caja, por cualquiera de los mecanismos de recaudo implementados, dentro de los primeros cinco días del mes, en un monto no inferior al estipulado en el Estatuto de FESDIS.

ARTÍCULO 16°. CUOTAS ADICIONALES. Al ahorro obligatorio no se podrán realizar abonos adicionales a los pactados inicialmente.

CAPÍTULO III AHORRO VOLUNTARIO

ARTÍCULO 17°. OBJETIVO. El objetivo del ahorro Voluntario es que el asociado pueda cubrir imprevistos.

ARTÍCULO 18°. CUOTA. La cuota del ahorro voluntario la define el asociado sin exceder el 50% de su salario básico, la cual puede ser modificada cuando el asociado así lo desee.

ARTÍCULO 19°. CUOTAS ADICIONALES. Al Ahorro voluntario se podrán realizar abonos adicionales a los pactados inicialmente, los cuales se regirán bajo esta misma reglamentación.

ARTÍCULO 20°. DESTINACIÓN. El Ahorro voluntario se podrá destinar para lo que desee el asociado.

ARTÍCULO 21°. INTERESES. FESDIS reconocerá el interés que determine la Junta Directiva sobre el ahorro voluntario, el cual se liquidará sobre saldo mensual.

ARTÍCULO 22°. RETIRO. El ahorro voluntario se podrá retirar en cualquier momento, siendo el valor mínimo \$50.000.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL FESDIS REGLAMENTO DE AHORROS	Fecha de aprobación Febrero 2025	Versión N° 003
---	---	---	-------------------------------------

PARÁGRAFO: El ahorro voluntario se podrá trasladar a cualquier línea de ahorro que tenga el asociado en FESDIS menos al ahorro obligatorio, también se puede trasladar para abonar a cualquier tipo de crédito que tenga el asociado en FESDIS.

ARTÍCULO 23°. DESEMBOLSO. El desembolso del ahorro voluntario se realizará por transferencia electrónica a la cuenta bancaria del asociado.

CAPÍTULO IV AHORRO NAVIDEÑO

ARTÍCULO 24°. OBJETIVO. El Asociado podrá realizar un ahorro en forma continua temporal, que tiene como objetivo brindar un servicio a través del cual pueda solventar sus gastos de fin de año.

ARTÍCULO 25°. CUANTÍA. El Ahorro Navideño se podrá iniciar desde 1 S.M.D.L.M.V.

ARTÍCULO 26°. CAUSACIÓN DE INTERESES. Será sobre el saldo final anual. La Junta Directiva aprobará las tasas de interés en el ejercicio de presupuesto y también podrá modificarlas en cualquier momento del año.

ARTÍCULO 27°. COMPROMISO DE AHORRO. Este ahorro se realizará bajo las siguientes condiciones:

1. El descuento que autorice el asociado a través del formato establecido por FESDIS, a partir del mes de enero de cada año y terminará en el mes de Noviembre del mismo año, con renovación automática, salvo manifestación contraria por parte del asociado de manera escrita; así mismo si el asociado desea incrementar o disminuir la cuota de ahorro antes de la renovación automática deberá informarlo por escrito para efectuar la novedad.
2. Si el asociado desea retirar su ahorro antes de su entrega en el mes de diciembre, esta solicitud no la podrá hacer antes de seis (6) meses contados a partir del primer descuento y no se reconocerán intereses.
3. Si el asociado retira el ahorro antes de su entrega en diciembre, no podrá solicitar continuar con él durante el resto de año.
4. El descuento autorizado por nómina, será tenido en cuenta para el estudio de la capacidad de pago en las solicitudes créditos y no será tenido en cuenta para su capacidad de endeudamiento como base de apalancamiento.
5. El Asociado podrá autorizar cruzar su ahorro navideño con sus obligaciones en FESDIS hasta después de seis meses de su constitución en cada año.

ARTÍCULO 28°. LIQUIDACIÓN Y PAGO. El Fondo de Empleados realizará la devolución de ese ahorro a cada asociado que lo realice, en la primera quincena de diciembre de cada año junto con los intereses generados, de acuerdo a lo autorizado por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Se informará por todos los medios de comunicación de FESDIS de la devolución del ahorro navideño.

ARTÍCULO 29°. RETIRO: Al presentarse un retiro definitivo del asociado, el ahorro navideño será también garantía de los saldos a favor de FESDIS.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL FESDIS	Fecha de aprobación	Versión N°
	REGLAMENTO DE AHORROS	Febrero 2025	003

PARÁGRAFO: Al presentarse retiro del asociado por terminación de su vínculo laboral, el Fondo de empleados reconocerá los intereses generados por su ahorro.

CAPÍTULO V AHORRO A TÉRMINO – CDAT

ARTÍCULO 30°. DEFINICIÓN. Por Certificado de Ahorro a Término – CDAT, se entiende la operación mediante la cual un asociado deposita en el Fondo de Empleados FESDIS, una suma de dinero en cualquiera de las formas o modalidades definidas por la Junta Directiva a un plazo determinado y con la tasa de interés establecida por FESDIS, conforme se determina en el presente reglamento.

ARTÍCULO 31°. PERÍODOS Y MONTO. La duración de los CDAT no podrá ser inferior a 90 días. El monto mínimo del Depósito de Ahorro a Término será el equivalente a tres millones de pesos (\$3.000.000). La Administración se reserva el derecho de aceptar depósitos de ahorro a término de sus asociados, de acuerdo con las circunstancias del momento.

ARTÍCULO 32°. INTERESES. FESDIS reconocerá la tasa que sea determinada por la Junta Directiva de acuerdo con el comportamiento del mercado. En los productos con vencimiento igual o superior a 360 días el asociado podrá elegir liquidación y pago de los intereses, semestralmente o al vencimiento del título.

PARÁGRAFO: Cuando la sumatoria de los saldos de TODOS los productos de ahorro voluntario de un asociado sea superior a 300 SMMLV; los intereses se liquidarán de la siguiente manera:

- ✓ hasta 300 SMMLV se pagará la tasa estipulada por la Junta Directiva para cada producto de ahorro voluntario de acuerdo a las características de cada uno de ellos.
- ✓ De 300 SMMLV un peso en adelante se pagará sobre el monto excedido 2 puntos adicionales a la tasa aprobada por la Junta en cada línea de ahorro sin exceder la tasa del 6% E.A. o la que determine la Junta Directiva.

ARTÍCULO 33°. TASAS DE INTERÉS PARA CAPTACIÓN DE DEPÓSITOS DE AHORRO: FESDIS remunerará los depósitos de ahorro, en cada modalidad, en las condiciones establecidas en el siguiente cuadro:

PRODUCTOS AHORROS A LA VISTA	E.A.	Tasa sancionatoria
Ahorro voluntario	7%	N/A
Ahorro navideño	7%	N/A
Ahorro a término CDAT'S – 90 días	4%	N/A
Ahorro a término CDAT'S – 180 días	6%	N/A
Ahorro a término CDAT'S – 360 días en adelante	8%	N/A

PARÁGRAFO: Al momento de realizar renovación del CDAT se podrá ofertar un mejor beneficio en 0.5 puntos en condición de tasas, siempre y cuando sea renovado al mismo o mayor plazo del inicialmente pactado.

ARTÍCULO 34°. EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO CDAT. Al momento del depósito, se expedirá al asociado ahorrador un certificado CDAT físico, copia digital o desmaterializado, en el que figure: Nombre del titular, documento de identificación, ciudad, fecha de constitución, fecha de vencimiento, valor, plazo y tasa de interés.

ARTÍCULO 35°. REDENCIÓN DEL CDAT. El vencimiento del CDAT, ocurrirá en el día determinado o el día hábil siguiente. Sin embargo el Asociado deberá comunicar a FESDIS, máximo dos días antes del vencimiento, su

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL FESDIS REGLAMENTO DE AHORROS	Fecha de aprobación Febrero 2025	Versión N° 003
---	---	---	-------------------------------------

interés de retirar su depósito al vencimiento del mismo; en caso contrario el Fondo podrá unilateralmente prorrogarlo por un período igual al inicialmente pactado; pudiendo adicionalmente el Fondo reajustar discrecionalmente la tasa de interés convenida en el certificado original.

Por regla general el CDAT no se cancelará antes de su vencimiento.

Cuando el asociado solicite la cancelación anticipada del depósito, esta procederá en las siguientes condiciones:

- ✓ Si la cancelación es motivada por situaciones de calamidad comprobada o retiro forzoso, FESDIS pagará los intereses generados a la fecha.
- ✓ Si la cancelación es por retiro voluntario del depósito, FESDIS no pagará intereses.

PARÁGRAFO: El pago de un depósito de Ahorro a Término CDAT se hará única y exclusivamente al asociado titular del respectivo depósito.

ARTICULO 36°. CARACTERÍSTICAS CDAT

1. El CDAT en su condición de Certificado de Depósitos de Ahorro a Término, no es un título valor y en consecuencia no es susceptible de endoso.
2. La liquidación, renovación o capitalización de un CDAT se llevarán a cabo al vencimiento del mismo únicamente por autorización expresa del asociado titular.
3. Cuando al vencimiento del término pactado el asociado ahorrador no manifieste su intención de liquidación, renovación o capitalización, el CDAT se capitalizará automáticamente, por un período igual al inicialmente pactado y a la tasa de interés vigente al momento del vencimiento, conservando los beneficiarios designados inicialmente.

ARTÍCULO 37°. OBLIGACIONES DE FESDIS. Son obligaciones del Fondo de Empleados de la Secretaría Distrital de Integración Social FESDIS:

1. Atender las solicitudes que sobre manejo de sus depósitos de ahorro a término realicen los Asociados.
2. Mantener los fondos suficientes para atender los requerimientos de fondos de los Asociados beneficiarios de CDAT.
3. Mantener el Fondo de Liquidez en los montos señalados por lo organismos competentes.
4. Dar a conocer las tasas de interés Activas y Pasivas, con que FESDIS está trabajando.
5. Llevar el registro del beneficiario tenedor del CDAT con los datos respectivos a saber: Número del CDAT nombre del titular, documento de identificación, ciudad, fecha de constitución, fecha de vencimiento, valor, plazo, tasa de interés.
6. En caso de fallecimiento del Asociado, los CDAT que tenga constituidos serán liquidados y pagados a los herederos hasta el monto autorizado por ley sin juicio de sucesión, quienes deberán firmar un documento de responsabilidad de pagar cualquier valor que se determine por orden judicial a otros herederos que aparezcan posteriormente.

ARTÍCULO 38°. OBLIGACIONES DEL ASOCIADO. Son obligaciones de los titulares, las siguientes:

1. Informar oportunamente su decisión de liquidación, renovación o capitalización sobre los CDAT que lleguen al vencimiento.
2. Acatar el presente reglamento.

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL FESDIS REGLAMENTO DE AHORROS	Fecha de aprobación Febrero 2025	Versión N° 003
---	---	---	-------------------------------------

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 39°. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. En cumplimiento de las políticas de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, pero con el ánimo de salvaguardar el interés general, siempre que el depósito supere, conjunta o separadamente, la suma de siete millones de pesos (\$7.000.000), el solicitante deberá informar sobre el origen de los recursos que se pretenden depositar.

FESDIS podrá rechazar el depósito cuando el asociado solicitante del servicio no justifique razonablemente el origen lícito de los recursos que pretende depositar.

ARTÍCULO 40°. LÍMITES INDIVIDUALES. Ningún asociado podrá concentrar en depósitos diferentes al ahorro permanente un porcentaje superior al veinticinco por ciento (25%) del patrimonio técnico de FESDIS.

ARTÍCULO 41°. RETENCIÓN EN LA FUENTE. La rentabilidad que generen las diferentes líneas de ahorro de FESDIS, serán objeto de retención en la fuente establecida por los órganos competentes

ARTÍCULO 42°. FONDO DE LIQUIDEZ. Para salvaguardar la confianza de los ahorradores y de conformidad con lo establecido en la ley FESDIS mantendrá un fondo de liquidez representado en títulos de máxima liquidez y seguridad y en los montos autorizados por tales normas.

ARTÍCULO 43°. INFORMACIÓN. Todas las transacciones que se realizan en estas cuentas, así como los saldos, tienen carácter reservado, por lo tanto no podrá ser comunicado a terceros salvo autorización u orden de autoridad competente.

ARTÍCULO 44°. MODIFICACIÓN DEL MONTO O CUOTA DE AHORRO. En las modalidades de ahorro que impliquen pagos o depósitos periódicos los asociados podrán modificar su cuota de ahorro en cualquier momento, para tal efecto deberán informar a FESDIS por escrito la novedad, salvo en las cuentas de ahorro con destinación específica, en donde se deberá firmar un nuevo contrato con las condiciones actualizadas.

ARTÍCULO 45°. AJUSTES. Se hará revisión al presente reglamento cuando sea necesario, en el caso de presentar ajustes inmediatos o a corto plazo, serán resueltos por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 46°. INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO. Las materias y situaciones no reguladas en el presente reglamento, igualmente si se presentaran dudas en la interpretación o en su aplicación, que puedan ocasionar dificultad para el normal funcionamiento del producto, estas serán sometidas al concepto de la Junta Directiva, para lo cual se le formulará la solicitud respectiva por escrito, indicando el motivo u origen de la duda a fin de que sea resuelta a más tardar en la reunión ordinaria siguiente de dicho organismo.

ARTÍCULO 47°. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Reglamento de la Junta Directiva rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga orgánicamente el anterior reglamento y cualquiera otro existente sobre el asunto.

ARTÍCULO 48°. APROBACIÓN. El presente Reglamento fue discutido y aprobado por la Junta Directiva en reunión efectuada el día 28 de febrero de 2025, tal como consta en el acta No. 027 de la misma fecha.

ORIGINAL FIRMADO

ANDREA YASMÍN BALLÉN SALCEDO
Presidente Junta Directiva

ESTHER MIRANDA TARAZONA
Secretaria Junta Directiva

	FONDO DE EMPLEADOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL FESDIS REGLAMENTO DE AHORROS	Fecha de aprobación Febrero 2025	Versión N° 003
---	---	---	-------------------------------------

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Motivo actualización	Fecha elaboración	Elaboró	Aprobó	Fecha de vigencia
1	Adopción del reglamento de ahorros, navideño, a término.	Agosto 2019	Gerencia	Junta Directiva	Septiembre 10 de 2022
2	Incremento monto mínimo, ajuste tasas y término CDAT	Abril 2023	Comité de riesgos	Junta Directiva	Mayo 01 de 2023
3	Ajuste tasas ahorro navideño y voluntario y monto origen de fondos.	Febrero 2025	Gerencia	Junta Directiva	Marzo 01 de 2025